



Asamblea General

Distr. general
8 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 117 c) del programa

Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Abdulla Eid Salman **Al-Sulaiti** (Qatar)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2003, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo octavo período de sesiones, dentro del tema “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales”, y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión examinó el subtema en sus sesiones 16^a, 37^a a 48^a, 52^a, 54^a, 55^a, 61^a y 62^a, celebradas los días 17 de octubre, del 10 al 14 de noviembre y 17, 20, 21 y 24 de noviembre y 1^o de diciembre de 2003. En sus sesiones 37^a a 48^a, la Comisión celebró un debate general sobre el subtema 117 c) en conjunción con los subtemas b) y e). En las actas resumidas correspondientes figura una relación del debate de la Comisión (A/C.3/58/SR.16, 37 a 48, 52, 54, 55, 61 y 62).
3. Los documentos que tuvo ante sí la Comisión cuando debatió el citado subtema constan en el documento A/58/508.
4. En la 16^a sesión, celebrada el 17 de octubre, la Comisión examinó la propuesta de invitar al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967 a que hablase ante la Tercera Comisión.

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en seis partes, con las signaturas A/58/508 y Add.1 a 5.



5. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración. El Secretario de la Comisión leyó una declaración sobre las consecuencias del proyecto para el presupuesto por programas (véase A/C.3/58/SR.16).

6. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto en votación registrada por 140 votos a favor, dos en contra y una abstención. Los resultados de la votación fueron los siguientes:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mozambique, Myanmar, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

Abstenciones:

Australia.

7. Antes de proceder a la votación de la propuesta, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, Malasia y el Pakistán; tras la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Árabe Siria y Cuba (véase A/C.3/58/SR.16).

8. En la 38ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya formuló una declaración introductoria. El Comité mantuvo un debate con el Representante Especial en el que intervinieron los representantes de Camboya e Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea) (véase A/C.3/58/SR.38).

9. En la misma sesión, formuló una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos de los migrantes. El Comité mantuvo un debate con el Relator Especial en el que intervinieron los representantes de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea), el Canadá, México y Burkina Faso (véase A/C.3/58/SR.38).
10. En la 39ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, formuló una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias. El Comité mantuvo un debate con el Relator Especial en el que intervinieron los representantes de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea), el Pakistán, Suiza, Nueva Zelandia, la República Islámica del Irán y China (véase A/C.3/58/SR.39).
11. En la misma sesión, formuló una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Comité mantuvo un debate con el Relator Especial en el que intervinieron los representantes de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea), Suiza, Kenya, el Canadá y la Federación de Rusia (véase A/C.3/58/SR.39).
12. También en la misma sesión, formuló una declaración introductoria el Representante Especial del Secretario General encargado de la cuestión de los desplazados dentro del país. El Comité mantuvo un debate con el Representante Especial en el que intervinieron las delegaciones del Sudán, México, Suiza, Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea), Azerbaiyán, Noruega, el Japón y Armenia (véase A/C.3/58/SR.39).
13. En la 40ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, formuló una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la alimentación. El Comité mantuvo un debate con el Relator Especial en el que intervinieron los representantes de Italia, Israel, Egipto, Liechtenstein, Túnez, el Canadá, y los Estados Unidos de América, así como el Observador de Palestina (véase A/C.3/58/SR.40).
14. En la 41ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, formuló una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho de las personas a gozar del mayor nivel posible de salud física y mental. La Comisión mantuvo un debate con el Relator Especial en el que intervinieron los representantes de Suiza, el Brasil e Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea) (véase A/C.3/58/SR.41).
15. En la misma sesión formuló una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar. El Comité mantuvo un debate con el Relator Especial en el que intervinieron los representantes de Myanmar, los Estados Unidos de América, China, la República de Corea, la República Árabe Siria y la República Unida de Tanzania (véase A/C.3/58/SR.41).

16. También en la misma sesión, formuló una declaración introductoria el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Burundi. La Comisión mantuvo un debate con el Relator Especial en el que intervinieron los representantes de Burundi e Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea) (véase A/C.3/58/SR.41).

17. Asimismo en la 41ª sesión, el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo formuló una declaración introductoria. El Comité mantuvo un debate con el Relator Especial en el que intervinieron los representantes de la República Democrática del Congo y de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea) (véase A/C.3/58/SR.41).

18. En la 42ª sesión, celebrada el 12 de noviembre, formularon declaraciones introductorias el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq y el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967. La Comisión mantuvo un debate con los Relatores Especiales en el que intervinieron los representantes de Israel, la República Árabe Siria, Suiza, Turquía, los Estados Unidos de América, Kuwait, Italia, el Iraq, Egipto y el Yemen. También formuló una declaración el Observador de Palestina (véase A/C.3/58/SR.42).

19. En la 43ª sesión, celebrada el 13 de noviembre, formuló una declaración introductoria el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los defensores de los derechos humanos. El Comité mantuvo un debate con el Representante Especial en el que intervinieron los representantes de Italia, Cuba, Noruega, Suiza e Indonesia (véase A/C.3/58/SR.43).

20. En la misma sesión, formuló una declaración introductoria la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. La Comisión mantuvo un debate con la Relatora Especial en el que intervinieron los representantes de Italia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Unión Europea), el Afganistán, el Canadá, Liechtenstein y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/58/SR.43).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.67

21. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Italia, en nombre de Albania, Austria, Bélgica, Bulgaria, la República Checa, Chipre, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, los Países Bajos, Noruega, Polonia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Turkmenistán” (A/C.3/58/L.67). Posteriormente, el Canadá, el Japón, Liechtenstein, Rumania, y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

22. En la misma sesión, el representante de Italia revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo el apartado e) de la parte dispositiva que decía:

“d) Al Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a los abogados y familiares acceso inmediato a los detenidos”,

por el texto siguiente:

“d) De a los órganos independientes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a los abogados y familiares, acceso inmediato a los detenidos”.

23. En la 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.67, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 72 votos a favor, 37 en contra y 53 abstenciones (véase el párrafo 57, proyecto de resolución 1). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Swazilandia, Timor-Leste, Uruguay.

Votos en contra:

Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Camboya, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Georgia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Myanmar, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Papua Nueva Guinea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Venezuela, Zambia.

¹ La delegación de Cabo Verde informó posteriormente a la Comisión que su intención había sido abtenerse.

24. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes del Pakistán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Organización de la Conferencia Islámica), Turkmenistán, China y Cuba (véase A/C.3/58/SR.55).

B. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.68/Rev.1

25. En la 54ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Italia, en nombre de Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, la República Checa, Dinamarca, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Polonia, Portugal, la República de Corea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Suiza, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” (A/C.3/58/L.68/Rev.1). Posteriormente, Albania, Andorra, Estonia, Islandia, Letonia, Malta y Rumania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

26. En la misma sesión, formuló una declaración el representante de Myanmar (véase A/C.3/58/SR.54).

27. También en la misma sesión, el representante de Italia revisó oralmente el proyecto de resolución de la forma siguiente:

a) Al final del párrafo 4 a) de la parte dispositiva se suprimió la expresión “y sus repercusiones y la situación de los derechos humanos en Myanmar”;

b) En el párrafo 7 b) de la parte dispositiva se suprimió la expresión “así como todas las partes pertinentes” por la de “incluidas todas las partes pertinentes”, y se añadió al final del párrafo la expresión “en Myanmar”;

c) Se suprimió el párrafo 8 de la parte dispositiva que decía:

“8. *Observa* que la comunidad internacional, guiada por la presente resolución y por otras y siguiendo los acontecimientos positivos que tengan lugar en el país, apoyarán de forma generalizada el proceso de reconciliación nacional y de establecimiento de la democracia en Myanmar”;

d) Se suprimió el párrafo 9 de la parte dispositiva que decía:

“9. *Observa* también que el Secretario General quizás desee estudiar nuevas medidas dentro de su competencia que contribuyan a mejorar la situación general en Myanmar y que, con ese objetivo, quizá desee celebrar consultas con la comunidad internacional y el Gobierno de Myanmar”;

Y se volvieron a numerar los párrafos en consecuencia.

28. En su 61ª, del 1º de diciembre, la Comisión tuvo ante sí una declaración de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (A/C.3/58/L.68/Rev.1), presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/58/L.82).

29. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.68/Rev.1, en su forma oralmente revisada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 57, proyecto de resolución II).

30. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Myanmar; tras su aprobación, formularon declaraciones los representantes de China, la India, Tailandia, Viet Nam, Nepal y Cuba (véase A/C.3/58/SR.61).

C. Proyecto de resolución A/C.3/58/L.69

31. En la 52ª sesión, celebrada el 20 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Andorra, el Canadá, la República Checa, Finlandia, Islandia, Irlanda, Israel, Liechtenstein, Micronesia (Estados Federados de), los Países Bajos, Portugal, Suecia y los Estados Unidos de América, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” (A/C.3/58/L.69). Posteriormente, Austria, Dinamarca, Estonia, Francia, Alemania, Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Rumania, Saint Kitts y Nevis, España, Tuvalu y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

32. En la misma sesión, el representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución incluyendo dos nuevos apartados f) y g) en el párrafo 1 de la parte dispositiva, con arreglo a la siguiente redacción:

“f) El inicio de compensaciones sobre derechos humanos con una serie de países;

g) La labor llevada a cabo por el Parlamento, en particular en lo que respecta a la Comisión, del artículo 90, y por la Comisión Islámica de Derechos Humanos para mejorar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán”.

33. En la misma sesión, formuló una declaración el representante del Canadá (véase A/C.3/58/SR.54).

34. También la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.69, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 73 votos a favor, 49 en contra y 50 abstenciones (véase el párrafo 57, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu.

Votos en contra:

Afganistán, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Benin, Brunei Darussalam, China, Colombia, Comoras, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Filipinas, Gabón, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, Mauritania, Myanmar, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sudán, Swazilandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Turkmenistán, Ucrania, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Argentina, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chipre, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Jamaica, Kazajistán, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Zambia.

35. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Pakistán (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran la Organización de la Conferencia Islámica), China, el Sudán y la República Islámica del Irán, tras la aprobación del proyecto formularon declaraciones los representantes del Brasil, la Argentina, Cuba y Nepal (véase A/C.3/58/SR.54).

D. Proyectos de resolución A/C.3/58/L.79 y Rev.1

36. En la 55ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Italia, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo" (A/C.3/58/L.79), cuyo texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que la República Democrática del Congo es parte en varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y en varios instrumentos relacionados con el derecho internacional humanitario,

Recordando las resoluciones sobre el tema, las más recientes de las cuales son su resolución 57/233, de 18 de diciembre de 2002, y la resolución 2003/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 17 de abril de 2003, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 1493 (2003), de 28 de julio de 2003,

Recordando también su decisión de pedir a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión que llevaran a cabo una misión conjunta de investigación en la República Democrática del Congo, y deplorando que la situación de seguridad lo haya impedido hasta la fecha,

Teniendo en cuenta la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Teniendo en cuenta también la resolución 1460 (2003) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 2003, sobre los niños y los conflictos armados, y el informe del Secretario General sobre ese mismo particular de 10 de noviembre de 2003,

Acogiendo con agrado el Acta Final de las negociaciones políticas intercongolesas firmada en Sun City (Sudáfrica) el 2 de abril de 2003 y recordando también todos los acuerdos de cesación del fuego y de paz, así como los planes de separación,

Tomando nota del segundo informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, de 27 de mayo de 2003, el informe de la misión del Consejo de Seguridad al África central, 7 a 16 de junio de 2003, de 17 de junio de 2003, y los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 13 de febrero de 2003 y sobre los hechos ocurridos el 3 de abril de 2003 en Drodro,

Profundamente preocupada por la continuación de las hostilidades en la parte oriental de la República Democrática del Congo, particularmente en Kivu del norte y del sur y en Ituri, y por las graves transgresiones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que comportan, como se describen en los informes mencionados *supra*,

Deplorando la impunidad que caracteriza a gran parte de los enfrentamientos y las conculcaciones de los derechos humanos y las crisis humanitarias que traen aparejadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La promulgación por el Jefe del Estado, el 4 de abril de 2003, de la Constitución que regirá el proceso de transición en el país, el juramento de fidelidad a la nueva Constitución efectuado por el Presidente Joseph Kabila el 7 de abril de 2003, la formación del Gobierno de unidad nacional y transición el 17 de julio de 2003, la inauguración de la Asamblea Nacional y del Senado el

22 de julio de 2003 y el establecimiento de las cinco instituciones de transición el 28 de agosto de 2003;

b) La firma, el 18 de marzo de 2003, de un acuerdo de cesación del fuego por los Gobiernos de la República Democrática del Congo y Uganda y por seis grupos armados, que allanó el camino para la reunión de la Comisión de Pacificación de Ituri del 4 al 14 de abril de 2003 y el establecimiento de una administración provisional en Ituri;

c) El acuerdo de cesación del fuego firmado en Dar es Salaam el 16 de mayo de 2003 y la firma, el 19 de junio de 2003, del Compromiso de Bujumbura por el Gobierno de la República Democrática del Congo, la Coalición Congoleña para la Democracia y la Coalición Congoleña para la Democracia/Movimiento de Liberación;

d) La supresión del Tribunal Militar;

e) El informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las visitas que hizo al país del 26 de febrero al 10 de marzo y del 26 de agosto al 6 de septiembre de 2003;

f) La visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la República Democrática del Congo del 12 al 15 de enero de 2003 y las medidas adoptadas por su Oficina en el país;

g) Las consultas celebradas entre el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para tratar la cuestión de la impunidad en la República Democrática del Congo, tomando nota de la propuesta del Alto Comisionado de establecer una comisión internacional encargada de investigar las transgresiones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

h) La prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, el mantenimiento de su presencia y la ampliación de su despliegue en apoyo de la aplicación del Acuerdo de Cesación del Fuego firmado en Lusaka, de los acuerdos de paz firmados en Pretoria y Luanda y de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la materia;

i) La colaboración entre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la creación de instituciones e infraestructuras nacionales destinadas a proteger los derechos humanos y los mecanismos judiciales de transición;

j) La labor del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

2. *Condena:*

a) Las persistentes transgresiones de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo, especialmente en Ituri, Kivu y otras regiones de la parte oriental del país;

b) La persistencia, en la parte oriental del país, de la violencia armada y las represalias contra la población civil en los territorios controlados por los antiguos grupos rebeldes que ahora forman parte del Gobierno de transición;

c) Todas las matanzas perpetradas en la provincia de Ituri, en particular las que se cometieron en Drodro y, más recientemente, en Katchele el 6 de octubre de 2003, apoyando a la vez las medidas tomadas por la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para investigarlas;

d) Los actos de mutilación y canibalismo que, según denuncias, habrían perpetrado en la región de Mambasa las fuerzas del Movimiento para la Liberación del Congo, la Coalición Congoleña para la Democracia/Nacional y la Unión de Patriotas Congoleños;

e) Los casos de ejecución sumaria o arbitraria, desaparición, tortura, hostigamiento, aprehensión ilegal, persecución generalizada y detención arbitraria durante períodos prolongados;

f) La utilización generalizada de la violencia sexual contra mujeres y niños, entre otras cosas como medio de guerra;

g) La continuación del reclutamiento y la utilización de niños como soldados por fuerzas y grupos armados en el territorio de la República Democrática del Congo, en contravención del derecho internacional;

h) La impunidad de los responsables de transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, observando a este respecto que la República Democrática del Congo es parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

i) La explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, habida cuenta del vínculo que existe entre esa explotación y la continuación del conflicto;

3. *Expresa su preocupación por:*

a) Las transgresiones de la libertad de expresión, de opinión, de asociación y de reunión y los ataques perpetrados contra los defensores de los derechos humanos en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país;

b) La constante suspensión de la moratoria de la ejecución de la pena de muerte, en particular las sentencias de muerte falladas el 7 de enero de 2003 por el Tribunal Militar que había juzgado a los acusados de asesinar al anterior Presidente de la República;

c) La acumulación y proliferación excesivas de armas pequeñas y la distribución, la circulación y el tráfico ilícito de armas en la región y su efecto negativo en los derechos humanos;

d) El incremento del número de refugiados y desplazados, particularmente en la parte oriental del país;

e) La inseguridad constante, particularmente en la parte oriental del país y en las zonas controladas por los grupos armados, que dificulta sobremedida los intentos de las organizaciones humanitarias para acceder a la población afectada por la preocupante situación humanitaria;

4. *Insta* a todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo a que:

a) Pongan fin de inmediato a todas las actividades militares, en particular al apoyo que prestan a los grupos armados con los que están aliados, a fin de facilitar sin demora el restablecimiento de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo;

b) Apliquen de inmediato y sin condiciones el Compromiso de Bujumbura, de 19 de junio de 2003;

c) Cumplan cabalmente y sin dilación el Acuerdo de Dar es Salaam, de 16 de mayo de 2003, y cooperen con la Comisión de Pacificación de Ituri a fin de supervisar la solución del conflicto en la parte nororiental de la República Democrática del Congo;

d) Cumplan las obligaciones que les incumben en la aplicación de la Constitución de transición;

e) Permitan el acceso libre y seguro a todas las zonas a fin de posibilitar y apoyar las investigaciones de las presuntas transgresiones graves de los derechos humanos y de las normas internacionales de derechos humanos, con miras al enjuiciamiento de los responsables, y cooperen plenamente a tal fin con los mecanismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos para investigar las denuncias de transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo;

f) Pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional y de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, en la inteligencia de que la Convención sobre los Derechos del Niño y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados estipulan que los menores de dieciocho años tienen derecho a una protección especial, y suministren sin demora información sobre las medidas adoptadas para poner coto a esas prácticas;

g) Atiendan a las necesidades especiales de las mujeres y las niñas en la reconstrucción después del conflicto y aseguren, con carácter prioritario, la plena participación de la mujer en todos los aspectos de la solución de conflictos y los procesos de paz, en particular el mantenimiento de la paz, la gestión de conflictos y la consolidación de la paz;

h) Apliquen todas las medidas necesarias para poner fin a las transgresiones generalizadas de los derechos humanos y a la impunidad, en particular la violencia sexual contra las mujeres y los niños;

i) Protejan los derechos humanos, respeten el derecho internacional humanitario, en particular garantizando la seguridad de toda la población civil, y adopten y pongan en práctica todas las medidas necesarias para crear condiciones propicias al regreso voluntario de todos los refugiados y desplazados;

j) Prevengan situaciones que puedan dar lugar a corrientes de personas desplazadas en el territorio de la República Democrática del Congo y a través de sus fronteras, y adopten y pongan en práctica todas las medidas necesarias para crear condiciones propicias para el regreso voluntario de los refugiados y desplazados;

5. *Insta* al Gobierno de unidad nacional y transición a que dé la máxima prioridad a la protección de los derechos humanos y el establecimiento de un Estado basado en el imperio del derecho y en un sistema judicial independiente, con inclusión de las instituciones necesarias que se enuncian en el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002;

6. *Exhorta* al Gobierno de unidad nacional y transición a que tome medidas concretas para:

a) Fortalecer las instituciones de transición y restablecer la estabilidad y el imperio del derecho en todo el territorio de la República Democrática del Congo, restituyendo así la paz y el progreso a su población;

b) Alcanzar los objetivos del período de transición estipulados en el Acuerdo global e inclusivo, en particular la celebración de elecciones libres y transparentes a todos los niveles que permitan la instauración de un régimen constitucional democrático y la formación de un ejército nacional reestructurado e integrado;

c) Cumplir cabalmente las obligaciones que le incumben con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y estrechar más su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

d) Llevar a cabo una completa reforma del sistema judicial;

e) Restablecer la moratoria de la pena capital y cumplir su compromiso de abolirla gradualmente;

f) Poner fin a la impunidad y asegurar que los responsables de transgresiones de los derechos humanos y de transgresiones graves del derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia con las debidas garantías procesales;

g) Cooperar con la Corte Penal Internacional y seguir colaborando con el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y de los ciudadanos rwandeses presuntamente responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994;

7. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que la mantenga informada de las consultas entre su Oficina y el Secretario General acerca de las modalidades de asistencia al Gobierno de transición de la República Democrática del Congo para resolver el problema de la impunidad;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a:

a) Apoyar a la Oficina de derechos humanos en la República Democrática del Congo para que pueda poner efectivamente en práctica sus programas;

b) Apoyar la organización, en el momento oportuno y bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Unión Africana, de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África, con la participación de todos los gobiernos de la región y de todas las partes interesadas y respaldar la inclusión de los derechos humanos y las cuestiones humanitarias como uno de los temas principales de esa conferencia;

9. *Pide*:

a) A la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión que lleven a cabo una misión de investigación en la República Democrática del Congo y que presenten informes al respecto a la Comisión en su 60º período de sesiones y a ella en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

b) Al Secretario General que preste a los Relatores Especiales y a la misión conjunta toda la asistencia necesaria para que puedan cumplir plenamente su mandato;

c) Al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aporte la competencia técnica necesaria para que la misión conjunta cumpla su mandato;

d) Al Secretario General que aliente a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a que siga instruyendo e impartiendo formación a todo su personal, con inclusión de la policía civil y los efectivos militares, en relación con las normas pertinentes sobre protección de la infancia, especialmente cuando traten con niños soldados, y colabore estrechamente con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

e) Al Secretario General a que aliente a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a continuar ocupándose activamente de las cuestiones de género, el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres y la lucha para eliminar la violencia contra la mujer y a que imparta capacitación adecuada a todo el personal de la Misión sobre esos asuntos;

10. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pedir al Relator Especial que le presente un informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones.”

37. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes de Egipto (en nombre también de la Arabia Saudita, China, Dominica, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Malasia, Myanmar, Nigeria, Singapur y Swazilandia), Singapur, el Pakistán, Nigeria y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/58/SR.55).

38. En su 61ª sesión, celebrada el 1º de diciembre, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de resolución revisado (A/C.3/58/L.79/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/58/L.79 y Suiza.

39. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una exposición de las consecuencias del proyecto de resolución para el presupuesto por programas (véase A/C.3/58/L.61).

40. También en la 61ª sesión, a petición del representante de Uganda, la Comisión sometió a votación por separado el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

41. Por votación registrada de 82 votos contra 4 y 75 abstenciones, la Comisión retuvo el cuarto párrafo del preámbulo. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Sudán, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra:

Guinea-Bissau, Myanmar, Rwanda, Uganda.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Guyana, Haití, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Zambia, Zimbabwe.

42. En la misma sesión, a petición del representante de Egipto (en nombre también de la Arabia Saudita, China, Dominica, los Emiratos Árabes Unidos, Kuwait, Malasia, Myanmar, Nigeria, Singapur, el Sudán y Swazilandia), la Comisión sometió a votación por separado los párrafos 3 b) y 6 e) del proyecto de resolución.

43. Por votación registrada de 73 votos contra 50 y 35 abstenciones, la Comisión retuvo los párrafos 3 b) y 6 e) del proyecto de resolución. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra:

Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Brunei Darussalam, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Gambia, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Maldivas, Mauritania, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Trinidad y Tabago, Zimbabwe.

Abstenciones:

Argelia, Azerbaiyán, Belarús, Bhután, Botswana, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, El Salvador, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Haití, Kazajstán, Kenya, Líbano, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, Namibia, Níger, Sudáfrica, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Uganda, Zambia.

44. Antes de la votación respecto de los párrafos 3 b) y 6 e), formularon declaraciones los representantes de Egipto, Italia, el Líbano, el Pakistán, Qatar y Singapur (véase A/C.3/58/SR.61).

45. También en la 61ª sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso oralmente una enmienda al proyecto de resolución, con arreglo a la cual el texto del apartado g) del párrafo 6 sería el siguiente:

“Cumplir con sus obligaciones dimanantes de los tratados y seguir colaborando con el Tribunal Internacional para Rwanda.”

46. Por votación registrada de 93 votos contra 2 y 55 abstenciones, la Comisión rechazó la enmienda. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Estados Unidos de América, Micronesia (Estados Federados de).

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Mónaco, Namibia, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Serbia y Montenegro, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bangladesh, Belarús, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Congo, Côte d'Ivoire, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Filipinas, Guyana, Haití, India, Indonesia, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Mongolia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Togo, Túnez, Uganda.

47. Después de las votaciones sobre el cuarto párrafo del preámbulo y los párrafos 3 b) y 6 e) de la parte dispositiva, el Presidente invitó a la Comisión a someter a votación el proyecto de resolución en su conjunto, de conformidad con el artículo 129 del reglamento de la Asamblea General.

48. La Comisión entabló un debate de procedimiento, en el que intervinieron los representantes de Liechtenstein, Chile, el Brasil, Italia, Suiza, el Sudán, Guatemala y Egipto (véase A/C.3/58/SR.61).

49. El Presidente confirmó que el artículo 129 del reglamento era claro: después de una votación sobre un párrafo separado de un proyecto de resolución, el proyecto de resolución en su conjunto se somete a votación; no es necesario que una delegación haga una petición concreta para que el texto en su conjunto se someta a votación.

50. El representante de Liechtenstein apeló oficialmente la decisión del Presidente. La Comisión sometió a votación la apelación contra la decisión del Presidente. La decisión del Presidente se mantuvo, pues la apelación fue rechazada por 82 votos contra 70. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajistán, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay.

Votos en contra:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Kenya, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República de Moldova, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

Abstenciones:

Ninguna.

51. En su 61ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/58/L.79/Rev.1 en su conjunto, en votación registrada de 74 votos contra 3 y 85 abstenciones (véase párr. 57, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nauru, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Tayikistán, Timor-Leste, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra:

Belarús, Rwanda, Uganda.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Zambia, Zimbabwe.

52. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Democrática del Congo, Rwanda y Uganda; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Democrática del Congo, los Estados Unidos de América, las Bahamas, Myanmar y Belarús (véase A/C.3/58/SR.61).

53. Formularon declaraciones sobre cuestiones de procedimiento los representantes de Nueva Zelandia, Australia, Gambia, Suiza, Nigeria, Malí, Egipto, el Níger, Italia, Liechtenstein, Malasia, Lesotho, el Senegal, Chile, Islandia, Benin, los Estados Unidos de América, el Sudán, Noruega, el Brasil, el Pakistán, San Marino, Andorra, la República Árabe Siria, Rwanda, Jordania, Fiji y la Arabia Saudita (véase A/C.3/58/SR.61).

54. El representante de Rwanda también formuló una declaración (véase A/C.3/58/SR.61).

E. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

55. En su 62ª sesión, celebrada el 1º de diciembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota de los documentos siguientes (véase párr. 58):

a) Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel (A/58/218);

b) Nota del Secretario General relativa al informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (A/58/334);

c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (A/58/338);

d) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona (A/58/379);

e) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán (A/58/421);

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Burundi (A/58/448).

56. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América formuló una declaración (véase A/C.3/58/SR.62).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

57. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes.

Proyecto de resolución I

Situación de los derechos humanos en Turkmenistán

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen que cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Expresando su profunda preocupación por los graves y constantes atentados contra los derechos humanos que ocurren en Turkmenistán,

Recordando la resolución 2003/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 16 de abril de 2003¹,

Tomando nota de las recomendaciones formuladas en el informe preparado por el Relator del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa que se publicaron en marzo de 2003,

Tomando nota con reconocimiento del recientemente ofrecimiento del Gobierno de Turkmenistán de invitar a una delegación de expertos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que preste asistencia técnica en el ámbito de los derechos humanos, así como de las visitas recientes del Enviado Especial del Presidente en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para los Estados participantes de Asia central y del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la citada organización,

Insta al Gobierno de Turkmenistán a que:

a) Ponga plenamente en práctica las medidas indicadas en la resolución 2003/11¹ de la Comisión de Derechos Humanos, y presente a esa Comisión, antes de su 60º período de sesiones, un informe sobre lo que se esté haciendo a tal fin;

b) Ponga plenamente en práctica las recomendaciones formuladas en el informe preparado por el Relator del Mecanismo de Moscú de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, colabore, constructivamente, con las diversas instituciones de esa Organización y facilite nuevas visitas del Enviado Especial del Presidente interino para los Estados participantes de Asia central y del Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de esa Organización;

c) Entable un diálogo constructivo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y coopere plenamente con todos los mecanismos de la Oficina;

d) Dé a los órganos independientes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como a los abogados y familiares, acceso inmediato a los detenidos.

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, sec. A.

Proyecto de resolución II

Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y tienen que cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que Myanmar es parte en la Convención sobre los Derechos del Niño³, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁵, y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre la protección de las víctimas de guerra⁶, así como en el Convenio No. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930, y el Convenio No. 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, de 1948, de la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo en cuenta la resolución 1460 (2003) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 2003, sobre los niños y los conflictos armados, y el informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en esa resolución⁷,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre la cuestión, la más reciente de las cuales es la resolución 57/231, de 18 de diciembre de 2002, las de la Comisión de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 2003/12, de 16 de abril de 2003⁸, y la resolución I, aprobada el 14 de junio de 2000 en la 88ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, relativa a la práctica de los trabajos forzados u obligatorios en Myanmar,

Afirmando que la voluntad del pueblo constituye la base para la autoridad del gobierno y que el pueblo de Myanmar expresó claramente su voluntad en las elecciones celebradas en 1990,

Afirmando también que el establecimiento de un verdadero gobierno democrático en Myanmar es esencial para la realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo que el buen gobierno, la democracia, el imperio de la ley y el respeto de los derechos humanos son esenciales para lograr el desarrollo sostenible y el crecimiento económico,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 44/25, anexo.

⁴ Resolución 34/180, anexo.

⁵ Resolución 260 A (III).

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

⁷ A/58/546-A/2003/1053.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento No. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

Tomando nota de que el Gobierno de Myanmar es cada vez más consciente de la necesidad de hacer frente en forma cabal a la producción de opio en el país,

Tomando nota del plan general de transición a la democracia anunciado por el Primer Ministro de Myanmar el 30 de agosto de 2003,

1. *Observa con satisfacción:*

a) Las visitas efectuadas a Myanmar por el Enviado Especial del Secretario General durante el año pasado y las efectuadas por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar;

b) Las gestiones de la comunidad internacional, incluido el apoyo de los países de la región, para alentar al Gobierno de Myanmar a que reanude sus iniciativas en pro de la reconciliación nacional y el diálogo, como reconocimiento de la importancia de afianzar la democracia como elemento fundamental de la seguridad regional;

c) El informe del Secretario General⁹;

d) El informe provisional del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar¹⁰;

e) El acuerdo concertado el 27 de mayo de 2003 respecto del Plan de Acción Conjunto del Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo para la eliminación de las prácticas de trabajos forzados en Myanmar, incluido el acuerdo en que un facilitador independiente ayude a las posibles víctimas de trabajo forzoso, al tiempo que toma nota de que en la actualidad no existen las condiciones necesarias para aplicar el Plan de Acción;

f) Que se mantiene la cooperación del Gobierno de Myanmar con el Comité Internacional de la Cruz Roja;

2. *Expresa su profunda preocupación por:*

a) Los sucesos ocurridos el 30 de mayo de 2003, las consiguientes, subsiguientes y continuas transgresiones de los derechos humanos que constituyen un grave revés para la situación de los derechos humanos en el país, y la aparente participación en esos sucesos de la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión, afiliada al Gobierno;

b) La detención y el arresto domiciliario de Daw Aung San Suu Kyi y la denegación persistente de sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluida la libertad de circulación, así como la detención continua de otros altos dirigentes de la Liga Democrática Nacional;

c) El cierre de oficinas de la Liga Democrática Nacional en todo el país y el aumento de la vigilancia y la encarcelación de miembros y simpatizantes de la Liga Democrática Nacional y otras organizaciones políticas, así como que continúan las detenciones, incluso de presos cuyas condenas se han cumplido;

d) El acoso y la intimidación sistemáticos y constantes de miembros de la Liga Democrática Nacional por miembros de la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión;

⁹ A/58/325/ y Add.1.

¹⁰ Véase A/58/219.

e) La falta de cooperación demostrada por el Gobierno de Myanmar con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, especialmente en lo referente a su propuesta de visitar zonas de nacionalidades étnicas para investigar denuncias de infracciones graves de los derechos humanos;

3. *Expresa una vez más su profunda preocupación por:*

a) La conculcación sistemática y continua de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, del pueblo de Myanmar, en concreto:

i) Las ejecuciones extrajudiciales; el uso continuo de la tortura; las violaciones y otras formas de violencia sexual perpetradas sistemáticamente por miembros de las fuerzas armadas; las condiciones deficientes de detención; los reasentamientos forzados; la falta generalizada de respeto por el imperio de la ley y la falta de independencia del poder judicial; la trata de personas; los trabajos forzados, incluido el trabajo infantil; la destrucción de medios de subsistencia y la confiscación de tierras por las fuerzas armadas y la vulneración del derecho a un nivel de vida adecuado, en particular alimentos y atención médica y a la educación;

ii) La denegación de la libertad de expresión, incluida la libertad de los medios de difusión y las libertades de asociación, reunión y circulación;

iii) La discriminación y la persecución por motivos religiosos o étnicos que sufren las personas pertenecientes a minorías étnicas, las mujeres y los niños;

b) La situación del gran número de personas desplazadas dentro del país y la corriente de refugiados a países vecinos, y recuerda en este contexto las obligaciones que tiene Myanmar con arreglo al derecho internacional;

4. *Insta al Gobierno de Myanmar a que:*

a) Inicie una investigación completa e independiente, con cooperación internacional, del incidente ocurrido el 30 de mayo de 2003 en Depayin;

b) Facilite de inmediato la investigación propuesta por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de las acusaciones de violación y otros abusos contra la población civil perpetrados por miembros de las fuerzas armadas en Shan y otros Estados, incluido el acceso sin restricciones a la región, coopere plenamente en dicha investigación y garantice la seguridad de quienes cooperen en ella y quienes sean objeto de ella;

c) Dé acceso inmediato, sin restricciones y en condiciones de seguridad a todas las zonas de Myanmar a las Naciones Unidas y a las organizaciones humanitarias internacionales para prestar asistencia humanitaria y garantizar que ésta llegue a los grupos más vulnerables de la población;

d) Trate de poner fin de inmediato por conducto del diálogo y por medios pacíficos al conflicto con todos los grupos étnicos de Myanmar con los que aún no se han firmado acuerdos de cesación del fuego, y cumpla sus obligaciones de mejorar las condiciones de desarrollo y la situación de los derechos humanos en las zonas de cesación del fuego;

e) Tome todas las medidas necesarias para cooperar con la Organización Internacional del Trabajo a fin de aplicar íntegramente las recomendaciones de la Comisión de Encuesta establecida para examinar el cumplimiento por Myanmar del Convenio de esa Organización relativo al trabajo forzoso u obligatorio, con objeto de crear las condiciones propicias para que el Plan de Acción Conjunto del Gobierno de la Unión de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo para la eliminación de las prácticas de trabajos forzados en Myanmar, y en particular el mecanismo de facilitación establecido en virtud de ese Plan, se pueda llevar a la práctica de manera creíble;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que:

a) Ponga término a la vulneración sistemática de los derechos humanos en Myanmar y haga respetar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Ponga en libertad de inmediato y sin condiciones a Daw Aung San Suu Kyi, a otros dirigentes de la Liga Democrática Nacional y a los miembros de la Liga Democrática Nacional detenidos el 30 de mayo de 2003 o después y les permita participar plenamente en el proceso de reconciliación nacional y transición a la democracia;

c) Ponga en libertad en forma incondicional e inmediata a todos los demás presos políticos;

d) Revoque de inmediato todas las demás medidas “temporales” impuestas tras el incidente del 30 de mayo de 2003, incluso mediante la reapertura de todas las oficinas de la Liga Democrática Nacional en todo el país;

e) Levante de inmediato todas las restricciones a las actividades políticas pacíficas y garantice plenamente la libertad de expresión, incluida la libertad de los medios de difusión y los de asociación y reunión;

f) Ponga fin a la impunidad, investigando y sometiendo a la acción de la justicia a los autores de infracciones de los derechos humanos, incluidos los miembros de las fuerzas militares, la Asociación para la Solidaridad y el Desarrollo de la Unión y otros funcionarios del gobierno en cualesquiera circunstancias, con objeto de poner fin a la impunidad;

g) Incremente la cooperación con el Enviado Especial del Secretario General a Myanmar y con el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar a fin de evaluar de primera mano la situación existente después del 30 de mayo, llevar al país a una transición hacia el gobierno civil, asegurar que ambos tengan acceso pleno y libre a Myanmar y que quienes cooperen con ellos no sean objeto de intimidación, acoso o castigo en ninguna forma, y, mientras se encuentren en Myanmar, les dé acceso en condiciones de igualdad a todos los dirigentes y miembros de todos los partidos políticos del país, incluida la Liga Democrática Nacional;

h) Restablezca la democracia, respete los resultados de las elecciones de 1990 y entable de inmediato un diálogo sustantivo y estructurado con Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes de la Liga Democrática Nacional con miras a la democratización y la reconciliación nacional que incluya, desde el principio, a otros líderes políticos, entre ellos representantes de los grupos étnicos;

i) Elabore con mayor detalle el plan general, en que faltan aún elementos esenciales como plazos concretos y un proyecto adecuado para la participación de todos los grupos políticos y nacionalidades étnicas, de forma que se asegure que el proceso sea transparente e inclusivo;

6. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Myanmar, como se indica en su resolución 57/231 así como en la resolución 2003/12, de la Comisión de Derechos Humanos, a que:

a) Garantice la independencia del poder judicial y las debidas garantías procesales;

b) Considere la posibilidad, como cuestión prioritaria, de hacerse parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos en que aún no lo sea, y cumpla plenamente las obligaciones que le corresponden en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

c) Ponga fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados por parte, entre otros, de algunos grupos étnicos armados y asegure su desarme, desmovilización y reinserción; ponga fin a los desplazamientos forzosos sistemáticos y ofrezca protección y asistencia a los desplazados dentro del país; permita el regreso voluntario de los refugiados en condiciones dignas y seguras y tome las medidas apropiadas para combatir la epidemia del VIH/SIDA;

7. *Pide* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones acerca de la situación de los derechos humanos y el restablecimiento de la democracia con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidas todas las partes pertinentes en el proceso de reconciliación nacional en Myanmar;

b) Le presente en su quincuagésimo noveno período de sesiones, así como a la Comisión de Derechos Humanos en su 60° período de sesiones, un informe acerca de los progresos realizados en la aplicación de esta resolución;

c) Preste toda la asistencia necesaria para que su Enviado Especial pueda llevar a la práctica la presente resolución y, en el contexto de la función de facilitación, estudiar todas las posibilidades para desempeñar su mandato plena y efectivamente;

d) Siga prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar para que pueda desempeñar plenamente su mandato;

8. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Teniendo presente que la República Islámica del Irán es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, la más reciente de las cuales es la resolución 56/171, de 19 de diciembre de 2001, y recordando también la resolución 2001/17 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2001⁵,

Observando el compromiso contraído por el Gobierno de la República Islámica del Irán de afianzar el respeto de los derechos humanos en el país y de promover el imperio de la ley,

1. *Acoge con satisfacción:*

a) La invitación abierta cursada por el Gobierno de la República Islámica del Irán a todos los mecanismos temáticos de vigilancia de los derechos humanos en abril de 2002;

b) La visita del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que forma parte de la Comisión de Derechos Humanos, a la República Islámica del Irán en febrero de 2003 y su informe subsiguiente⁶;

c) La visita del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en noviembre de 2003 y la que el Grupo de Trabajo de la Comisión sobre Desapariciones Forzadas tiene programada para febrero de 2004;

d) La recomendación del jefe del poder judicial de la República Islámica del Irán a los jueces de que opten por castigos alternativos en casos en que, de otro modo, se impondría la pena de lapidación;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 2106 A (XX), anexo.

⁴ Resolución 44/25, anexo.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2001, Suplemento No. 3* (E/2001/23), cap. II, secc. A.

⁶ E/CN.4/2004/3/Add.2 y Corr.1.

e) La labor realizada por el Gobierno elegido para fomentar el crecimiento de la sociedad civil;

f) El inicio de diálogos acerca de los derechos humanos con una serie de países;

g) La labor llevada a cabo por el Parlamento, en particular en lo que respecta a la Comisión del artículo 90, y por la Comisión Islámica de Derechos Humanos para mejorar la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

2. *Observa con profunda preocupación que:*

a) Persisten las infracciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

b) Sigue deteriorándose la situación en cuanto a la libertad de opinión y de expresión, en particular, la persecución intensificada de la expresión pacífica de las opiniones políticas, incluidas las aprehensiones y las detenciones sin acusación o juicio; las campañas del poder judicial y de las fuerzas de seguridad contra periodistas, parlamentarios, estudiantes, clérigos y académicos y la dura reacción contra las manifestaciones de estudiantes, que ha incluido el encarcelamiento, malos tratos y la utilización de comités universitarios disciplinarios contra los que participaron en ellas;

c) Siguen las ejecuciones sin que se respeten las salvaguardias internacionalmente reconocidas y, en particular, deplora las ejecuciones públicas;

d) Se emplean la tortura y otras formas de penas crueles, inhumanas y degradantes, en particular la práctica de la amputación y las flagelaciones;

e) Persisten las restricciones a la libertad de reunión y la disolución forzada de partidos políticos;

f) Todavía no se cumplen plenamente las normas internacionales sobre la administración de justicia, no se aplican las debidas garantías procesales, se recurre a las leyes de seguridad nacional para denegar los derechos de la persona y no se respetan las salvaguardias legales reconocidas internacionalmente, entre otros, en el caso de las personas que pertenecen a minorías religiosas;

g) Hay discriminación sistémica contra las mujeres y niñas en el derecho y en la práctica y el Consejo de Guardianes se niega a tomar medidas para ponerle fin, observando en este contexto que en agosto de 2003 se negó a considerar la propuesta del Parlamento elegido de adherirse a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷;

h) Persisten la discriminación contra personas pertenecientes a minorías, entre otras contra los baha'íes, los cristianos, los judíos y los sunitas, incluso casos de aprehensión y detención arbitrarias, la prohibición de la libertad de culto o de ocuparse públicamente de los asuntos comunitarios y la falta de respeto por los derechos de propiedad;

⁷ Resolución 34/180, anexo.

i) Persisten la persecución y las condenas arbitrarias a pena de prisión de defensores de los derechos humanos, adversarios políticos, disidentes religiosos y reformistas;

3. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que:

a) Cumpla las obligaciones que contrajo libremente en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos los relativos a la libertad de opinión y expresión, el empleo de la tortura y otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, y el fomento y la protección de los derechos humanos de mujeres y niñas y perseverar en sus esfuerzos por consolidar el respeto de los derechos humanos y el imperio de la ley;

b) Dé curso plenamente a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

c) Siga cooperando con los mecanismos de las Naciones Unidas, en particular con el Relator Especial para la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas, y dé curso plenamente a sus recomendaciones;

d) Acelere la reforma judicial, garantice la dignidad de la persona y se cerciore de que un poder judicial independiente e imparcial reconozca plenamente las debidas garantías procesales y aplique procedimientos transparentes e imparciales y, en este contexto, haga respetar los derechos de la defensa y la equidad de los veredictos en todos los casos, incluso el de los miembros de grupos religiosos minoritarios;

e) Designe un fiscal imparcial, observando que en diciembre de 2001 se restableció en la República Islámica del Irán la Fiscalía General;

f) Ponga término a todas las formas de discriminación por razones religiosas o contra personas pertenecientes a minorías, incluidos los bahaíes, los cristianos, los judíos y los sunitas, y encare esta cuestión en forma abierta y con la plena participación de las propias minorías;

g) Tome todas las medidas necesarias para poner fin a la amputación y a la flagelación pública y lleve a cabo resueltamente la reforma del sistema penitenciario;

4. *Alienta* a los mecanismos temáticos de la Comisión de Derechos Humanos, incluidos el Relator Especial de la Comisión sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, a visitar la República Islámica del Irán y alienta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere con estos mecanismos especiales y dé curso plenamente a sus subsiguientes recomendaciones;

5. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, prestando especial atención a su evolución, incluida la situación de los bahaíes y otros grupos minoritarios, en su quincuagésimo noveno periodo de sesiones en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los Derechos Humanos", a la luz de los elementos adicionales que aporte la Comisión de Derechos Humanos.

Proyecto de resolución IV

Situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo

La Asamblea General,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que la República Democrática del Congo es parte en varios instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos y en varios instrumentos relacionados con el derecho internacional humanitario,

Recordando todas sus resoluciones anteriores, así como las de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo,

Recordando también la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de julio de 2003,

Teniendo en cuenta la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Teniendo en cuenta también la resolución 1460 (2003) del Consejo de Seguridad, de 30 de enero de 2003, sobre los niños y los conflictos armados, y el informe del Secretario General sobre ese mismo particular de 10 de noviembre de 2003³,

Acogiendo con agrado el Acta Final de las negociaciones políticas intercongolesas firmada en Sun City (Sudáfrica) el 2 de abril de 2003,

Tomando nota del segundo informe especial del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo⁴, de 27 de mayo de 2003, el informe de la misión del Consejo de Seguridad al África central, 7 a 16 de junio de 2003, de 17 de junio de 2003⁵, y los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de 13 de febrero de 2003⁶ y sobre los hechos ocurridos el 3 de abril de 2003 en Drodro⁷,

Profundamente preocupada por la continuación de las hostilidades en la parte oriental de la República Democrática del Congo, particularmente en Kivu del norte y del sur y en Ituri, y por las graves transgresiones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario que comportan, como se describen en los informes mencionados *supra*,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/58/546-S/2003/1053.

⁴ S/2003/566 y Corr.1.

⁵ S/2003/653.

⁶ Véase S/2003/216.

⁷ S/2003/674, anexo II.

Deplorando la impunidad que caracteriza a gran parte de los enfrentamientos y las conculcaciones de los derechos humanos y las crisis humanitarias que traen aparejadas en la parte oriental de la República Democrática del Congo,

1. *Acoge con beneplácito:*

a) La promulgación por el Jefe del Estado, el 4 de abril de 2003, de la Constitución que regirá el proceso de transición en el país, el juramento de fidelidad a la nueva Constitución efectuado por el Presidente Joseph Kabila el 7 de abril de 2003, la formación del Gobierno de unidad nacional y transición el 17 de julio de 2003, la inauguración de la Asamblea Nacional y del Senado el 22 de julio de 2003 y el establecimiento de las cinco instituciones de transición el 28 de agosto de 2003;

b) La firma, el 18 de marzo de 2003, de un acuerdo de cesación del fuego por los Gobiernos de la República Democrática del Congo y Uganda y por seis grupos armados, que allanó el camino para la reunión de la Comisión de Pacificación de Ituri del 4 al 14 de abril de 2003 y el establecimiento de una administración provisional en Ituri;

c) El acuerdo de cesación del fuego firmado en Dar es Salaam el 16 de mayo de 2003 y la firma, el 19 de junio de 2003, del Compromiso de Bujumbura por el Gobierno de la República Democrática del Congo, la Coalición Congoleña para la Democracia-GOMA y la Coalición Congoleña para la Democracia/Movimiento de Liberación;

d) La supresión del Tribunal Militar;

e) El informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo⁸ y sobre las visitas que hizo al país del 26 de febrero al 10 de marzo y del 26 de agosto al 6 de septiembre de 2003;

f) La visita del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a la República Democrática del Congo del 12 al 15 de enero de 2003 y las medidas adoptadas por su Oficina en el país;

g) Las consultas celebradas entre el Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para tratar la cuestión de la impunidad en la República Democrática del Congo, tomando nota de la propuesta del Alto Comisionado de establecer una comisión internacional encargada de investigar las transgresiones graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

h) La prórroga del mandato de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, el mantenimiento de su presencia y la ampliación de su despliegue de conformidad con la resolución 1493 (2003) del Consejo de Seguridad, de 28 de julio de 2003;

i) La colaboración entre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la creación de instituciones e infraestructuras nacionales destinadas a proteger los derechos humanos y los mecanismos judiciales de transición;

⁸ Véase A/58/534.

j) La labor del Representante Especial del Secretario General para la República Democrática del Congo y Jefe de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo;

2. *Condena:*

a) Las persistentes transgresiones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo, especialmente en Ituri, Kivu del norte y del sur y otras zonas de la parte oriental del país;

b) La persistencia, en la parte oriental del país, de la violencia armada y las represalias contra la población civil, especialmente en Kivu del norte y del sur y en Ituri;

c) Todas las matanzas perpetradas en la provincia de Ituri, en particular las que se cometieron en Drodro y, más recientemente, en Katchele el 6 de octubre de 2003, apoyando a la vez las medidas tomadas por la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para investigarlas;

d) Los actos de mutilación y canibalismo que, según denuncias, se habrían perpetrado en la región de Mambasa;

e) Los casos de ejecución sumaria o arbitraria, desaparición, tortura, hostigamiento, aprehensión ilegal, persecución generalizada y detención arbitraria durante períodos prolongados;

f) La utilización generalizada de la violencia sexual contra mujeres y niños, entre otras cosas como medio de guerra;

g) La continuación del reclutamiento y la utilización de niños como soldados por fuerzas y grupos armados, en particular en la parte oriental de la República Democrática del Congo, en contravención del derecho internacional;

h) La impunidad de los responsables de transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, observando a este respecto que la República Democrática del Congo es parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional⁹;

i) La explotación ilegal de los recursos naturales de la República Democrática del Congo, habida cuenta del vínculo que existe entre esa explotación y la continuación del conflicto;

3. *Expresa su preocupación por:*

a) Las transgresiones de la libertad de expresión, de opinión, de asociación y de reunión y los ataques perpetrados contra los defensores de los derechos humanos en todo el territorio de la República Democrática del Congo, en particular en la parte oriental del país;

b) El hecho de que sigue suspendida la moratoria de la ejecución de la pena de muerte, en particular las sentencias de muerte falladas el 7 de enero de 2003 por

⁹ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998, vol. I: Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

el Tribunal Militar que había juzgado a los acusados de asesinar al anterior Presidente de la República;

c) La acumulación y proliferación excesivas de armas pequeñas y la distribución, la circulación y el tráfico ilícito de armas en la región y su efecto negativo en los derechos humanos;

d) El incremento del número de refugiados y desplazados internos, particularmente en la parte oriental del país;

e) La inseguridad constante, particularmente en la parte oriental del país y en las zonas todavía controladas por los grupos armados, que dificulta sobremanera los intentos de las organizaciones humanitarias para acceder a la población afectada por la preocupante situación humanitaria;

4. *Insta* a todas las partes en el conflicto de la República Democrática del Congo a que:

a) Pongan fin de inmediato a todas las actividades militares, en particular al apoyo que prestan a los grupos armados con los que están aliadas, a fin de facilitar el restablecimiento de la soberanía, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo;

b) Apliquen plenamente y sin demora el Compromiso de Bujumbura, de 19 de junio de 2003, y el Acuerdo de Dar es Salaam, de 16 de mayo de 2003, y cooperen con la Administración Provisional de Ituri a fin de supervisar la solución del conflicto en la parte nororiental de la República Democrática del Congo;

c) Sigam cumpliendo las obligaciones que les incumben en la aplicación de la Constitución de transición;

d) Permitan el acceso libre y seguro a todas las zonas a fin de posibilitar y apoyar las investigaciones de las presuntas transgresiones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, con miras al enjuiciamiento de los responsables, y cooperen plenamente a tal fin con los mecanismos nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos para investigar las denuncias de transgresiones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la República Democrática del Congo;

e) Pongan fin de inmediato al reclutamiento y la utilización de niños soldados en contravención del derecho internacional y de la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, en la inteligencia de que la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰ y su Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados¹¹ estipulan que los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial, y suministren sin demora información sobre las medidas adoptadas para poner coto a esas prácticas;

f) Atiendan a las necesidades especiales de las mujeres y las niñas en la reconstrucción después del conflicto y aseguren, con carácter prioritario, la plena participación de la mujer en todos los aspectos de la solución de conflictos y los procesos de paz, en particular el mantenimiento de la paz, la gestión de conflictos y la consolidación de la paz;

¹⁰ Resolución 44/25, anexo.

¹¹ Resolución 54/263, anexo I.

g) Apliquen todas las medidas necesarias para poner fin a las transgresiones generalizadas de los derechos humanos y a la impunidad, en particular la violencia sexual contra las mujeres y los niños;

h) Protejan los derechos humanos, respeten el derecho internacional humanitario, en particular garantizando la seguridad y libertad de circulación de toda la población civil, y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, y el acceso libre del personal humanitario a toda la población afectada en todo el territorio de la República Democrática del Congo;

i) Prevengan situaciones que puedan dar lugar a corrientes de refugiados y desplazados en el territorio de la República Democrática del Congo y a través de sus fronteras, y adopten y pongan en práctica todas las medidas necesarias para crear condiciones propicias para el regreso voluntario de los refugiados y desplazados;

5. *Insta* al Gobierno de unidad nacional y transición a que dé la máxima prioridad a la protección de los derechos humanos y el establecimiento de un Estado basado en el imperio del derecho y en un sistema judicial independiente, con inclusión de las instituciones necesarias que se enuncian en el Acuerdo global e inclusivo sobre la transición en la República Democrática del Congo, firmado en Pretoria el 17 de diciembre de 2002;

6. *Exhorta* al Gobierno de unidad nacional y transición a que tome medidas concretas para:

a) Alcanzar los objetivos del período de transición estipulados en el Acuerdo global e inclusivo, en particular la celebración de elecciones libres y transparentes a todos los niveles que permitan la instauración de un régimen constitucional democrático y la formación de un ejército nacional reestructurado e integrado;

b) Fortalecer las instituciones de transición y restablecer la estabilidad y el imperio del derecho en todo el territorio de la República Democrática del Congo, restituyendo así la paz y el progreso a su población;

c) Cumplir cabalmente las obligaciones que le incumben con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos y estrechar más su cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la República Democrática del Congo;

d) Llevar a cabo una completa reforma del sistema judicial;

e) Restablecer la moratoria de la pena capital y cumplir su compromiso de abolirla gradualmente;

f) Poner fin a la impunidad y asegurar que los responsables de transgresiones de los derechos humanos y de transgresiones graves del derecho internacional humanitario sean sometidos a la justicia con las debidas garantías procesales;

g) Cooperar con la Corte Penal Internacional y seguir colaborando con el Tribunal Penal Internacional para Rwanda;

7. *Exhorta* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que la mantenga informada de las consultas entre su Oficina y el Secretario General acerca de las modalidades de asistencia al Gobierno de transición de la República Democrática del Congo para resolver el problema de la impunidad;

8. *Exhorta* a la comunidad internacional a:

a) Apoyar a la Oficina de derechos humanos en la República Democrática del Congo para que pueda poner efectivamente en práctica sus programas;

b) Apoyar la organización, en el momento oportuno y bajo los auspicios de las Naciones Unidas y la Unión Africana, de una conferencia internacional sobre la paz, la seguridad, la democracia y el desarrollo en la región de los Grandes Lagos de África, con la participación de todos los gobiernos de la región y de todas las partes interesadas y respaldar la inclusión de los derechos humanos y las cuestiones humanitarias como uno de los temas principales de esa conferencia;

9. *Pide*:

a) A la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, a la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y a un miembro del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión que lleven a cabo una misión de investigación en la República Democrática del Congo y que presenten informes al respecto a la Comisión en su 60º período de sesiones y a ella en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

b) Al Secretario General que preste a los Relatores Especiales y a la misión conjunta toda la asistencia necesaria para que puedan cumplir plenamente su mandato;

c) Al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que aporte la competencia técnica necesaria para que la misión conjunta cumpla su mandato;

d) Al Secretario General que aliente a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a que siga instruyendo e impartiendo formación a todo su personal, con inclusión de la policía civil y los efectivos militares, en relación con las normas pertinentes sobre protección de la infancia, especialmente cuando traten con niños soldados, y colabore estrechamente con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados;

e) Al Secretario General a que aliente a la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo a continuar ocupándose activamente de las cuestiones de género, el pleno disfrute de todos los derechos humanos por parte de las mujeres y la lucha para eliminar la violencia contra la mujer y a que imparta capacitación adecuada a todo el personal de la Misión sobre esos asuntos;

10. *Decide* seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y pedir al Relator Especial que le presente un informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones.

58. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente.

Informes examinados por la Asamblea General en relación con situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

La Asamblea General toma nota de los siguientes documentos:

- a) Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos de los detenidos libaneses en Israel¹;
- b) Nota del Secretario General relativa al informe del Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán²;
- c) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq³;
- d) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Sierra Leona⁴;
- e) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, acerca de la situación de las mujeres y las niñas en el Afganistán⁵;
- f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Burundi⁶.

¹ A/58/218.

² A/58/334.

³ A/58/338.

⁴ A/58/379.

⁵ A/58/421.

⁶ A/58/448.